

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
TRIBUNALES MARÍTIMO DE PANAMÁ

ACUERDO N°.01-2009

(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

Por el cual se reemplaza el Acuerdo N° 01-2008 (De 12 de septiembre de 2008), mediante el cual se adoptan las medidas para implementar el reparto automático de los expedientes de la Jurisdicción Marítima de forma equitativa y aleatoria, a través del Sistema de Registro Único de Entrada, (RUE), dando cumplimiento al Proyecto de Modernización del Sistema Judicial.

CONSIDERANDO:

Que con el compromiso adquirido por la Corte Suprema de Justicia de Panamá de modernizar el funcionamiento que existe en las áreas jurisdiccionales de todo el país, se ha iniciado el **Proyecto de Modernización del Órgano Judicial**, lo que permitirá una administración de justicia más expedita y eficaz.

Que dentro del Proyecto de Modernización del Órgano Judicial, se encuentra el Registro Único de Entrada (RUE), mediante el cual se adopta el procedimiento sistematizado para la recepción, reparto y distribución de solicitudes y negocios jurídicos que ingresen a los despachos judiciales.

Que es potestad del Pleno de la Corte Suprema de Justicia crear centros de servicios comunes para el mejor y más expedito funcionamiento de los Despachos Judiciales del país.

Que en la actualidad los Tribunales Marítimos efectúan el reparto de negocios de manera manual.

Que de conformidad con el Artículo 625 de la Ley 8 de 30 de marzo de 1982, reformada en su momento señala lo siguiente **“La gestión y actuación en los procesos marítimos se sustanciarán a través de los medios previstos en la Ley 15 de 2008, sobre informatización de los procesos judiciales.”**

Que actualmente el Órgano Judicial, ha desarrollado un sistema informático que realiza el reparto de solicitudes y negocios marítimos, efectuándolo de manera inmediata, aleatoria y equitativa.

ACUERDAN:

PRIMERO: (Inicio de Funcionamiento del RUE para los Tribunales Marítimos). A partir de la vigencia del presente Acuerdo las solicitudes y negocios que deban ingresar a los Tribunales Marítimos, por razón de su competencia lo harán a través del centro de Registro Único de Entrada (RUE) o del Sistema de Gestión Judicial.

Las normas de reparto que debe aplicar el sistema informático, garantizan que las solicitudes y negocios marítimos serán distribuidos de manera automática, inmediata, aleatoria y equitativa entre los Tribunales Marítimos.

SEGUNDO: Con respecto a las peticiones que conlleven **Medidas Urgentes**, el reparto de negocios se hará a cada Tribunal de forma aleatoria y equitativa, a medida que vayan ingresando, este procedimiento incluirá el reparto para los **días de asueto** correspondiente a la semana respectiva.

Para los casos que ingresen los **finés de semana**, cada Tribunal estará de turno durante un fin de semana. Si un fin de semana se encuentra aparejado a un día de asueto, este Tribunal continuará conociendo de los casos que ingresen durante dichas fechas.

Con relación a las solicitudes de **levantamiento de secuestro**, éstas se tramitarán en el Tribunal donde se encuentre radicado el respectivo expediente, independientemente del Tribunal que se encuentre de turno para recibir solicitudes de carácter urgente.

Una vez repartido el negocio a cualquiera de los Tribunales Marítimos, todos los demás escritos se presentarán directamente a través del Registro Único de Entrada (RUE) del edificio 725, o bien, presentadas vía Internet utilizando el Sistema de Gestión Judicial, únicamente.

Respecto a los escritos que ingresen a través del Registro Único de Entrada, los mismos serán inmediatamente digitalizados y enviados al Tribunal del conocimiento para que valore su admisibilidad o no. En todo caso, el documento original en papel también se remitirá de manera inmediata al Tribunal de conocimiento a manera de respaldo.

No se entenderá bajo ninguna circunstancia la admisibilidad de un escrito por el solo acuse de recibido que efectúe el Registro Único de Entrada (RUE), del Edificio 725.

TERCERO: El reparto de los negocios se realizará atendiendo a determinados parámetros o factores de especialidad y complejidad de los mismos. Los factores que se tendrán en cuenta se dividen en cinco (5) grupos:

1. Procesos Ordinarios sin Secuestro;
2. Procesos Ordinarios con Secuestro;
3. Procesos de Ejecución de Créditos Marítimos Privilegiados.
 - a. Procesos de Abordaje.
4. Procesos Mixtos (pretensiones **in rem** y pretensiones **in personam**)
5. Hipoteca Naval
6. Proceso Especial de Contaminación
7. Limitación de Responsabilidad del Armador

8. Procedimientos Especiales

- a.- Comisiones de otros Tribunales
- b.- Pruebas Prejudiciales / Medidas Conservativas
- c.-Practica de Pruebas provenientes del extranjero
- d. Ejecución de Sentencia Extranjera (**Exequatur**)

CUARTO: No obstante los factores de reparto señalados en los párrafos anteriores, siempre que ingrese una demanda, petición de limitación, comisión o medida conservativa, que involucre a una nave o bien secuestrado por alguno de los Tribunales Marítimos, el Sistema de Gestión Judicial adjudicará al Tribunal respectivo dicha demanda o petición y todas las subsecuentes acciones que involucren dichos bienes.

QUINTO: Las oficinas del Registro Único de Entrada (RUE) no estarán disponibles a los usuarios durante los fines de semana, por lo que las demandas y peticiones se presentarán directamente al Tribunal en Turno o a través del Sistema de Gestión Judicial.

SEXTO: Cuando se interponga en un fin de semana una demanda con medida cautelar, que tenga la calidad de urgente y resultare que la demanda o medida recae sobre una nave o bien secuestrado por otro despacho que no se encontraba de turno, el Tribunal que lleva el expediente más antiguo solicitará la acumulación, de oficio o a petición de parte

SÉPTIMO: Cuando se ejecute la medida cautelar el fin de semana y luego de realizados los trámites de traspaso, el Tribunal que asuma el conocimiento definitivo del proceso, acudirá al Registro Único de Entrada (R.U.E) para que se lleve a cabo la digitalización de los documentos.

OCTAVO: El que ingrese una demanda a través de Internet tendrá un período de cuarenta y ocho (48) horas para presentar las pruebas correspondiente ante el mismo Tribunal en debida forma.

NOVENO: A partir del Siete (7) de Septiembre de 2009 todos los escritos dirigidos a los Tribunales Marítimos deberán ser presentados ante el Registro Único de Entrada, y deben contener la siguiente información:

1. Número RUE del expediente
2. Nombre de la nave
3. El IMO y letras de Radio de la nave

DECIMO: Los escritos que se presenten ante el Registro Único de Entrada deberán ser digitalizados, no obstante, los siguientes documentos se consideran urgentes y deberán tener un trámite expedito:

1. **TODLO REFERENTE A SUMAS DE DINERO** en las que el Tribunal sea custodio de las mismas, e impliquen una medida urgente respecto del proceso -secuestro- medida conservativa o de protección, gestoría oficiosa, cauciones de levantamiento de secuestro, venta y remate judicial de la nave y que estén representados por sumas de dinero, representado por certificados de garantía bancaria, cheques de gerencia, cheques certificados, dineros en efectivo (artículo 100 de la ley de Procedimiento Marítimo) fianzas de compañías de seguro de P&I o bancarias, consignaciones en remates y ventas de la nave.

Con relación al Artículo 100 antes señalado, referente al dinero en efectivo, el RUE, sólo recibirá la documentación correspondiente y la parte solicitante entregará personalmente e inmediatamente el dinero al Tribunal de la causa.

2. **SOLICITUD DE APREMIO** del demandado-secuestrante.
3. **SOLICITUD DE CAUCIÓN LIBERATIVA** – art. 185 (levantamiento de una medida precautoria).
4. **SOLICITUDES DE PRÓRROGAS** (de audiencias, de términos).
5. **SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN** (de medidas de secuestro, suspensión de audiencias especiales, ordinarias, preliminares).
6. Presentación de toda demanda que conlleve un secuestro ya sea *in rem* o *in personam*
7. Presentación de toda solicitud de medida conservativa o de protección general
8. Presentación de toda solicitud de diligencia exhibitoria o inspección de documentos.

DECIMO PRIMERO: Cualquier situación no regulada en el presente acuerdo, como por ejemplo los nuevos cambios introducidos por la Ley 12 de 23 de enero y su implementación, podrán ser resueltos por los Magistrados del Tribunal Marítimo, mediante una adenda.

Con la implementación de este acuerdo queda sin efecto cualquier otro acuerdo previo con respecto a esta materia. No siendo otro el objeto del presente acto, se da por concluido el mismo.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de septiembre del dos mil ocho (2009). Este acuerdo empezará a regir a partir del Siete (7) de septiembre del dos mil nueve (2009).


Mgdo. Calixto Macalcolm
Primer Tribunal Marítimo




Mgda. Gisela Aguirre
Segundo Tribunal Marítimo

